

20 MAR 2023



Ministerio de Turismo

000000605

RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico
(CONFOTUR)

**RESOLUCIÓN NÚM. 08-2023
(UCTT-00076)**

El Consejo de Fomento Turístico, órgano del Estado Dominicano, instituido en virtud de la ley núm. 158-01 de fecha 9 de octubre del año 2001, y sus modificaciones, sobre Fomento al Desarrollo Turístico, reunido en su sede del Ministerio de Turismo, en fecha ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente resolución:

Que OTORGA la Clasificación Definitiva de Proyecto Turístico, al proyecto "MASTER PLAN CENTRAL PARK AT DOWNTOWN PUNTA CANA", desarrollado por la sociedad CENTRAL PARK AT DOWNTOWN PUNTA CANA, S.R.L.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Consejo de Fomento Turístico, en lo adelante **CONFOTUR**, es el órgano del Estado Dominicano encargado de velar por el cumplimiento y la aplicación de la ley núm. 158-01 de fecha 9 de octubre de 2001, modificada por las leyes núm. 184-02 del 23 de noviembre de 2002, 318-04 del 23 de diciembre de 2004 y 195-13 del 13 de diciembre del 2013, y el decreto núm. 372-14 de fecha 9 de octubre de 2014 que aprueba su Reglamento de Aplicación.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la sociedad **CENTRAL PARK AT DOWNTOWN PUNTA CANA, S.R.L** a través de su representante la Licda. María Elena Aybar Betances, mediante comunicación de fecha cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022), sometió ante la Dirección Técnica de CONFOTUR, la solicitud de Clasificación Definitiva de Proyecto Turístico para dicha entidad comercial con relación al desarrollo del proyecto turístico **"MÁSTER PLAN CENTRAL PARK AT DOWNTOWN PUNTA CANA"**.

CONSIDERANDO TERCERO: Que según la memoria descriptiva presentada por los desarrolladores del proyecto turístico **"MÁSTER PLAN CENTRAL PARK AT DOWNTOWN PUNTA CANA"**, consiste en el desarrollo de un proyecto turístico mixto, que consta de trece edificios, cuya construcción se realizará en etapas de la siguiente manera:

Primera Etapa: consiste en seis (06) torres y un (01) edificio corporativo, para un total de 180 apartamentos, distribuidos en las siguientes edificaciones:



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

20 MAR 2023

000000605

RESOLUCIÓN NÚM. 08-2023 (UCTT-00076)

- Dos (2) edificios tipo A de cinco (5) niveles con 62 habitaciones en cada edificio, para un total de **124 habitaciones**.
- Cuatro (4) edificios tipo B de cinco (5) niveles con 32 habitaciones en cada edificio, para un total de **128 habitaciones**.

Las habitaciones están distribuidas de la siguiente manera:

- 80 suite de 1 habitación, para un total de 80 habitaciones.
- 24 apartamentos de 1 habitación, para un total de 24 habitaciones.
- 4 apartamentos de 1 habitación con swim up, para un total de 4 habitaciones.
- 16 apartamentos de 2 habitaciones con swim up, para un total de 32 habitaciones.
- 36 apartamentos de 2 habitaciones, para un total de 72 habitaciones.
- 20 apartamentos penthouses de 2 habitaciones, para un total de 40 habitaciones.
- 1 solárium (espacios abiertos dispuestos en los techos de los apartamentos, los cuales serán lugares de esparcimientos privados, para la toma de sol y contarán con un jacuzzi).

Amenidades: el proyecto cuenta con dos (2) edificios de amenidades de dos niveles próxima al área de piscinas, cada uno contiene lo siguiente:

1er nivel: Baño, área de estar, área verde y dos (2) piscinas.

2do nivel: Baño, depósitos y dos salones.

Zona Corporativa:

Cuenta con un área constructiva de 3,419.64 m² de cinco (5) niveles donde se emplazarán 53 oficinas y comercios. Cuenta con parqueo privado con una capacidad de 40 puestos.

La primera etapa cuenta con un total de 180 apartamentos y 252 habitaciones, a ser culminada de marzo a octubre del año 2023.

Segunda Etapa (Futuro desarrollo): para esta etapa, subsecuentemente se realizará, un parque paisajista que tendrá como finalidad la comunicación entre las áreas sociales y las torres que conforman el conjunto, para que pueda ser transitada de forma peatonal.

20 MAR 2023



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico
(CONFOTUR)

000000605

**RESOLUCIÓN NÚM. 08-2023
(UCTT-00076)**

Dispone de caminerías, espacios para ejercitarse al aire libre, zonas de descanso y además de contar con una exuberante vegetación a su alrededor. Inspirado en el Central Park de Nueva York, esta área está dispuesta en 4,714.08 m2 de terreno.

Tercera Etapa (Futuro desarrollo): contará con 180 apartamentos distribuidos de la siguiente manera:

- 80 suite de 1 habitación, para un total de 80 habitaciones.
- 24 apartamentos de 1 habitación, para un total de 24 habitaciones.
- 4 apartamentos de 1 habitación con swim up, para un total de 4 habitaciones.
- 16 apartamentos de 2 habitaciones con swim up, para un total de 32 habitaciones.
- 36 apartamentos de 2 habitaciones, para un total de 72 habitaciones.
- 20 apartamentos penthouses de 2 habitaciones, para un total de 40 habitaciones.
- 1 solarium para vender. (espacios abiertos dispuestos en los techos de los apartamentos, los cuales serán lugares de esparcimientos privados, para la toma de sol y contarán con un jacuzzi)

Para un total de **180 apartamentos y 252 habitaciones.**

Una vez concluida la primera etapa de desarrollo se iniciará con la segunda y tercera etapa con una duración de 18 a 20 meses para su desarrollo.

El proyecto en general cuenta con **360 apartamentos y un total de 504 habitaciones distribuidas en sus 3 etapas de desarrollo.**

CONSIDERANDO CUARTO: Que el proyecto "MÁSTER PLAN CENTRAL PARK AT DOWNTOWN PUNTA CANA", se encuentra localizado dentro del proyecto clasificado Downtown Punta Cana, Bávaro - Verón - Punta Cana, República Dominicana; en el ámbito de la parcela descrita a continuación:

	Parcela	Matricula	Titular	Superficie
1	506631808250	3000462441	Downtown Punta Cana, S.R.L.	48,697.54 m2



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

20 MAR 2023

000000605

RESOLUCIÓN NÚM. 08-2023 (UCTT-00076)

			(Presentaron contrato de promesa de compraventa de inmueble, entre Downtown Punta Cana, S.R.L. y Central Park At Downtown Punta Cana, S.R.L.)	
			Total:	48,697.54 m2

CONSIDERANDO QUINTO: Que el proyecto **"MÁSTER PLAN CENTRAL PARK AT DOWNTOWN PUNTA CANA"**, desarrollado por la sociedad **CENTRAL PARK AT DOWNTOWN PUNTA CANA, S.R.L.**, en su calidad de promotora, tendrá una inversión de **quince millones setecientos nueve mil ciento setenta y siete dólares norteamericanos con 10/100 centavos (US\$15,709,177.10)**, a ser cubierto en un 55% mediante aportes de los socios en formato de capital, y el restante 45% será financiado a través de 4 préstamos bancarios (cubicaciones) de RD\$97.7 millones por unidad, a una tasa de interés de 4.5% anual, por un plazo de 3 años, disponiendo de 2 años como período de gracia para la amortización.

CONSIDERANDO SEXTO: Que de conformidad con lo expresado en la ley núm. 158-01 de fecha 9 de octubre de 2001, y sus modificaciones y el decreto núm. 372-14 de fecha 9 de octubre de 2014 que aprueba su reglamento de aplicación, el Consejo de Fomento Turístico (**CONFOTUR**), podrá otorgar la Clasificación de Proyecto Turístico, mediante resolución, a aquellos proyectos que así lo solicitaren, cumpliendo con los requerimientos y la forma establecida en la citada ley y su reglamento.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que por su parte el párrafo del art. 3 de la ley núm. 158-01 dispone que *"Las exenciones acordadas para las actividades que se indican en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, del presente Artículo, aplicarán de igual forma para los alojamientos turísticos u otras facilidades o actividades de cualquier naturaleza construidas o fomentadas para complementar las mismas, tales como, villas, solares, lotes, apartamentos, amarres para embarcaciones etc., sea que las mismas estén destinadas a ser operadas por los promotores o desarrolladores o vendidas a otras personas físicas o morales, siempre que formen parte de un proyecto clasificado"*



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

20 MAR 2023

000000605

RESOLUCIÓN NÚM. 08-2023 (UCTT-00076)

CONSIDERANDO OCTAVO: Que por su parte el párrafo I del art. 9 del Decreto núm. 372-14 dispone que: *"Las exenciones que establece la Ley núm. 158-01, y sus modificaciones, aplicarán de igual forma para los alojamientos turísticos u otras facilidades o actividades de cualquier naturaleza construidas o fomentadas para complementar las mismas, tales como: villas, lotes, apartamentos, amarres para embarcaciones, etc., sea que las mismas estén destinadas a ser operadas por los promotores o desarrolladores, o vendidas a otras personas físicas o morales"*.

CONSIDERANDO NOVENO: Que el artículo 6 de la ley núm. 158-01 de fecha 9 de octubre de 2001, modificada por la ley núm. 195-13 establece que *"El otorgamiento de los incentivos y beneficios a que se refiere la ley se limitará a: Los proyectos existentes con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley; b) Los nuevos proyectos cuya construcción se inicie luego de la entrada en vigencia de esta ley; Aquellos proyectos que cumplan con los requisitos establecidos en el literal c), del Párrafo III del Art. 1 de la ley 158-01"*.

CONSIDERANDO DECIMO: Que el artículo 7 de la ley núm. 158-01, de fecha 9 de octubre de 2001, y sus modificaciones, establece que: *"(...) Se otorga un plazo que no excederá en ningún caso los tres (3) años para iniciar en forma sostenida e ininterrumpida la operación del proyecto aprobado, plazo cuyo incumplimiento conllevará a la pérdida ipso-facto del derecho de exención adquirido"*.

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO: Que los incentivos otorgados bajo el régimen de la ley núm. 158-01 y sus modificaciones se encuentran supeditados al cumplimiento por parte del promotor solicitante, de la normativa medioambiental y las regulaciones turísticas de la República Dominicana, de forma tal que su violación, al margen de las sanciones civiles, penales o administrativas contempladas en otras disposiciones legales, dará lugar a la pérdida total de los beneficios otorgados en virtud de dicha Ley, conforme se precisa en su Artículo 18, numerales 1, 2, y 3.

CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO: Que la violación a las disposiciones de la ley núm. 158-01 de fecha 9 de octubre de 2001, y sus modificaciones, implicará la pérdida automática de los



20 MAR 2023

Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

000000605

Consejo de Fomento Turístico
(CONFOTUR)

RESOLUCIÓN NÚM. 08-2023
(UCTT-00076)

incentivos obtenidos y el pago correspondiente de los valores dejados de pagar, de conformidad con el Artículo 13 de la misma norma.

CONSIDERANDO DECIMO TERCERO: Que el artículo 45 de la ley núm. 253-12, establece que las instituciones gubernamentales que administren leyes que contemplen exenciones o exoneraciones a favor de determinados sectores o grupos sociales deberán someter al Ministerio de Hacienda, previo el conocimiento de la solicitud de clasificación, el estudio de factibilidad para que elabore un análisis costo beneficio de los incentivos que se otorgaran, el Ministerio de Hacienda deberá otorgar la no objeción para la clasificación de los beneficiarios de incentivos.

CONSIDERANDO DECIMO CUARTO: Que el Ministerio de Hacienda en su Análisis Costo Beneficio establece que: *"Los resultados del análisis costo-beneficio evidencian que en ausencia de los incentivos tributarios el proyecto no sería financieramente viable, debido a que los flujos no compensan la inversión inicial realizada. Por tanto, este no se podría llevar a cabo sin el otorgamiento de dichos incentivos. Los incentivos tributarios representarían un gasto tributario para el Estado de RD\$424.9 millones, de los cuales: 69.1% corresponde al impuesto sobre la renta; 13.3% al arancel e impuestos a las importaciones; 7.7% al impuesto a la transferencia inmobiliaria; 6.1% al ITBIS; 2.9% al impuesto sobre los activos; y el restante 0.8% al impuesto al patrimonio inmobiliario (IPI). Los beneficios indirectos del proyecto a la sociedad ascenderían a RD\$7.2 millones, por lo que, estos cubrirían el 1.7% de los incentivos a otorgar, es decir, los beneficios indirectos que aportaría el proyecto son inferiores al sacrificio fiscal generado para el Estado. En conclusión, este Ministerio de Hacienda, luego de realizar el análisis costo-beneficio al proyecto, señala lo siguiente: i) Los flujos de caja futuros indican que los incentivos tributarios son necesarios para el desarrollo de las actividades consideradas; ii) El gasto tributario representa el 48.9% del monto de inversión inicial; iii) Según las disposiciones de la Ley No. 158-01, y sus modificaciones, los incentivos tributarios se circunscriben a la actividad turística, no abarcando así los locales comerciales u otras instalaciones similares que pretendan instalarse en el edificio corporativo; iv) La adscripción de las unidades al programa de renta respalda que la actividad a ser desarrollada está vinculada al sector turismo. En resumen, este Ministerio no objeta el otorgamiento de la Clasificación Definitiva, por parte del CONFOTUR, al proyecto Central Park at*



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

20 MAR 2023

000000605

RESOLUCIÓN NÚM. 08-2023 (UCTT-00076)

Downtown Punta Cana (Etapa I), precisando que los incentivos tributarios no son de carácter retroactivo para los bienes adquiridos sin la referida Clasificación."

CONSIDERANDO DECIMO QUINTO: Que el artículo 8 de la ley núm. 158-01, de fecha 9 de octubre de 2001, y sus modificaciones, establece que: "La aplicación de la presente ley estará a cargo de un Consejo de Fomento Turístico, cuya sigla será (**CONFOTUR**)".

CONSIDERANDO DECIMO SEXTO: Que la presente resolución de aprobación de Clasificación Definitiva del proyecto "**MÁSTER PLAN CENTRAL PARK AT DOWNTOWN PUNTA CANA**" fue adoptada con la opinión favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión (7 de 8), con la abstención de la representante de la Asociación de Hoteles y Turismo de la República Dominicana, cuyas motivaciones constan en el acta correspondiente a dicha sesión.

VISTA: La ley núm. 158-01 de fecha 9 de octubre del año 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico, modificada por las Leyes Nos. 184-02 del 23 de noviembre de 2002, la 318-04 del 23 de diciembre de 2004 y 195-13 del 13 de diciembre del 2013.

VISTO: El decreto núm. 372-14 de fecha 9 de octubre de 2014, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la ley núm. 158-01 de fecha 9 de octubre de 2001 y sus modificaciones.

VISTA: La resolución núm. 109-2015 de fecha 25 de septiembre de 2015 que aprueba la Guía para la Presentación de Proyectos Turísticos para acceder a los Incentivos y Beneficios de la ley núm. 158-01 y sus modificaciones.

VISTA: La resolución núm. 114-2013 de CONFOTUR, que otorga la Clasificación Definitiva al proyecto turístico "**DOWNTOWN PUNTA CANA (1RA ETAPA DE DESARROLLO)**" aprobada en Consejo de fecha 27 de octubre del 2013.

VISTA: La resolución núm. 59-2022 de **CONFOTUR**, que otorga la Clasificación Definitiva al proyecto turístico "**DOWNTOWN PUNTA CANA (2DA ETAPA DE DESARROLLO)**" aprobada en Consejo de fecha **29 de abril del 2022**.



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

20 MAR 2023

000000605

RESOLUCIÓN NÚM. 08-2023 (UCTT-00076)

VISTA: La No Objeción Al Uso De Suelo, emitido por el Ayuntamiento Municipio Higüey, para el proyecto Central Park, de fecha 28 de mayo del 2021.

VISTA: La No Objeción de Uso de Suelo DPP-0034-2022, emitido por el Ministerio de Turismo, para el proyecto Central Park At Downtown Punta Cana (Primera Etapa), de fecha 28 de febrero del 2022.

VISTO: El Certificado de Registro de Impacto Mínimo DP (11LA)-245-2021, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el proyecto Central Park, de fecha 09 de julio del 2021.

VISTA: La Constancia de cesión de Licencia Ambiental No. DP (11LA)-245-2021, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entre Downtown Punta Cana, S.R.L. y Central Park At Downtown Punta Cana, S.R.L., de fecha 27 de mayo del 2022.

VISTO: El Análisis Costo – Beneficio de los Incentivos Fiscales a otorgar al Proyecto **"MÁSTER PLAN CENTRAL PARK AT DOWNTOWN PUNTA CANA"** emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha 27 de julio del año 2022.

VISTO: Todos los demás documentos que conforman el expediente.

OIDAS: Las opiniones vertidas por los miembros del **CONFOTUR** presentes en la reunión de fecha ocho (08) de febrero del dos mil veintitrés (2023), sobre la solicitud de clasificación definitiva de proyecto turístico con relación al desarrollo del proyecto turístico **"MÁSTER PLAN CENTRAL PARK AT DOWNTOWN PUNTA CANA"**

POR TANTO y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral de la presente resolución, el Consejo de Fomento Turístico (**CONFOTUR**), en virtud y en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley:



20 MAR 2023

Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

000000605

Consejo de Fomento Turístico
(CONFOTUR)

RESOLUCIÓN NÚM. 08-2023
(UCTT-00076)

RESUELVE:

PRIMERO (1º): OTORGAR la CLASIFICACIÓN DEFINITIVA a la sociedad comercial **CENTRAL PARK AT DOWNTOWN PUNTA CANA, S.R.L** con relación al desarrollo del proyecto **"MÁSTER PLAN CENTRAL PARK AT DOWNTOWN PUNTA CANA"**, de conformidad con la ley núm. 158-01, del 9 de octubre de 2001 y sus modificaciones, sobre Fomento al Desarrollo Turístico, el cual consiste en el desarrollo de un proyecto turístico mixto, que consta de trece edificios, cuya construcción se realizará en etapas de la siguiente manera:

Primera Etapa: consiste en seis (06) torres y un (01) edificio corporativo, para un total de 180 apartamentos, distribuidos en las siguientes edificaciones:

- Dos (2) edificios tipo A de cinco (5) niveles con 62 habitaciones en cada edificio, para un total de **124 habitaciones**.
- Cuatro (4) edificios tipo B de cinco (5) niveles con 32 habitaciones en cada edificio, para un total de **128 habitaciones**.

Las habitaciones están distribuidas de la siguiente manera:

- 80 suite de 1 habitación, para un total de 80 habitaciones.
- 24 apartamentos de 1 habitación, para un total de 24 habitaciones.
- 4 apartamentos de 1 habitación con swim up, para un total de 4 habitaciones.
- 16 apartamentos de 2 habitaciones con swim up, para un total de 32 habitaciones.
- 36 apartamentos de 2 habitaciones, para un total de 72 habitaciones.
- 20 apartamentos penthouses de 2 habitaciones, para un total de 40 habitaciones.
- 1 solárium (espacios abiertos dispuestos en los techos de los apartamentos, los cuales serán lugares de esparcimientos privados, para la toma de sol y contarán con un jacuzzi).

Amenidades: el proyecto cuenta con dos (2) edificios de amenidades de dos niveles próxima al área de piscinas, cada uno contiene lo siguiente:

1er nivel: Baño, área de estar, área verde y dos (2) piscinas.





Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

20 MAR 2023

000000605

RESOLUCIÓN NÚM. 08-2023 (UCTT-00076)

2do nivel: Baño, depósitos y dos salones.

Zona Corporativa:

Cuenta con un área constructiva de 3,419.64 m2 de cinco (5) niveles donde se emplazarán 53 oficinas y comercios. Cuenta con parqueo privado con una capacidad de 40 puestos.

La primera etapa cuenta con un total de 180 apartamentos y 252 habitaciones, a ser culminada de marzo a octubre del año 2023.

Segunda Etapa (Futuro desarrollo): para esta etapa, subsecuentemente se realizará, un parque paisajista que tendrá como finalidad la comunicación entre las áreas sociales y las torres que conforman el conjunto, para que pueda ser transitada de forma peatonal.

Dispone de caminerías, espacios para ejercitarse al aire libre, zonas de descanso y además de contar con una exuberante vegetación a su alrededor. Inspirado en el Central Park de Nueva York, esta área está dispuesta en 4,714.08 m2 de terreno.

Tercera Etapa (Futuro desarrollo): contará con 180 apartamentos distribuidos de la siguiente manera:

- 80 suite de 1 habitación, para un total de 80 habitaciones.
- 24 apartamentos de 1 habitación, para un total de 24 habitaciones.
- 4 apartamentos de 1 habitación con swim up, para un total de 4 habitaciones.
- 16 apartamentos de 2 habitaciones con swim up, para un total de 32 habitaciones.
- 36 apartamentos de 2 habitaciones, para un total de 72 habitaciones.
- 20 apartamentos penthouses de 2 habitaciones, para un total de 40 habitaciones.
- 1 solarium para vender. (espacios abiertos dispuestos en los techos de los apartamentos, los cuales serán lugares de esparcimientos privados, para la toma de sol y contarán con un jacuzzi)

Para un total de **180 apartamentos y 252 habitaciones.**

Una vez concluida la primera etapa de desarrollo se iniciará con la segunda y tercera etapa con una duración de 18 a 20 meses para su desarrollo.



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

20 MAR 2023

000000605

RESOLUCIÓN NÚM. 08-2023 (UCTT-00076)

El proyecto en general cuenta con **360 apartamentos y un total de 504 habitaciones distribuidas en sus 3 etapas de desarrollo.**

SEGUNDO (2º): HACER constar que como consecuencia de la presente clasificación se otorga al proyecto turístico **"MÁSTER PLAN CENTRAL PARK AT DOWNTOWN PUNTA CANA",** a ser desarrollado por la sociedad comercial **CENTRAL PARK AT DOWNTOWN PUNTA CANA, S.R.L.** los beneficios e incentivos correspondientes, contenidos en la ley núm. 158-01 de fecha 9 de octubre de 2001, y sus modificaciones.

PARRAFO: HACER constar que las exenciones y beneficios fiscales otorgados, no serán extensivos a las demás empresas, establecimientos comerciales particulares y áreas corporativas que se instalen en la indicada área comercial.

TERCERO (3º): REITERAR lo establecido en la resolución núm. 28-2018 del veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018), del Consejo de Fomento Turístico, en su resolutorio noveno que, al momento de presentar los listados de exoneraciones de compras locales e importaciones, las facturas de los materiales a ser exonerados no podrán datar de fecha anterior a la de Clasificación Definitiva del proyecto de que se trate.

CUARTO (4º): ESTABLECER que el período de exención fiscal correspondiente a cada proyecto, negocio o empresa turística será de quince (15) años, a partir de la fecha de terminación de los trabajos de construcción y equipamiento del proyecto objeto de estos incentivos, que no podrá exceder en ningún caso el plazo de tres (3) años, según lo establece el artículo 7 de la ley núm. 158-01 de fecha 9 de octubre de 2001, sobre Fomento al Desarrollo Turístico y sus modificaciones.

QUINTO (5º): PRECISAR que los incentivos otorgados en virtud de la presente resolución sólo se mantendrán vigentes bajo la condición del fiel cumplimiento a las disposiciones de la ley núm. 158-01 de fecha 9 de octubre de 2001 y sus modificaciones y la ejecución íntegra del proyecto propuesto, so pena del pago de la totalidad de los valores dejados de pagar, debiendo mantener una real oferta turística tangible

SEXTO (6º): SEÑALAR que el promotor debe sujetar la ejecución del proyecto al cumplimiento de la normativa medioambiental y las regulaciones turísticas vigentes, y en sentido general, al



Ministerio de Turismo

RNC-401-03681-9

Consejo de Fomento Turístico (CONFOTUR)

20 MAR 2023

000000605

RESOLUCIÓN NÚM. 08-2023 (UCTT-00076)

respeto de las reglas de orden público de la República Dominicana, en razón de que la violación de dichas previsiones será sancionada con la pérdida total de los incentivos otorgados en virtud de la ley núm. 158-01 de fecha 9 de octubre de 2001 y sus modificaciones, e implicará el pago correspondiente a los valores dejados de pagar, a la luz de la referida ley de incentivos, al margen de las sanciones contempladas entre otras leyes y en disposiciones especiales.

SEPTIMO (7º): INFORMAR al **CONFOTUR** las fechas de inicio y de terminación de la construcción y equipamiento, así como la fecha de inauguración del proyecto, para fines de autorización y control por parte de esta MITUR.

OCTAVO (8º): NOTIFICAR la presente resolución al Ministerio de Hacienda, así como a las partes interesadas a fin de obtener su fiel cumplimiento.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, a los ocho (08) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

JACQUELINE MORA BAEZ en calidad de secretaria del Consejo de Fomento Turístico (**CONFOTUR**) **CERTIFICO** que la presente resolución es dada conforme a la decisión tomada por los miembros del Consejo de Fomento Turístico (**CONFOTUR**) y contenida en el acta de la sesión del Consejo celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

JACQUELINE MORA BÁEZ

Viceministra Técnica del Ministerio de Turismo, Secretaria del **CONFOTUR**

DAVID COLLADO, Ministro de Turismo,
Presidente del Consejo de Confotur.

ANDRÉS MARRANZINI GRULLÓN,
Vicepresidente Ejecutivo, en representación de la
Asociación de Hoteles y Turismo de la República
Dominicana (**ASONAHORES**).
(VOTO EN ABSTENCIÓN)

.../ firmas continúan al dorso de esta página

20 MAR 2023



Ministerio de Turismo

000000695

RNC-401-03681-9

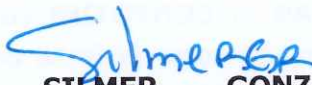
**Consejo de Fomento Turístico
(CONFOTUR)**

**RESOLUCIÓN NÚM. 08-2023
(UCTT-00076)**


LEANDRO LEONARDO, Asesor Especial, en representación del Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales.


MARTÍN ZAPATA SÁNCHEZ, Viceministro de Políticas Tributarias, en representación del Ministro de Hacienda.


JUAN MUBARAK, Director de la Dirección Nacional de Patrimonio Nacional, en representación del Ministerio de Cultura


SILMER GONZALEZ, actuando en representación de **INDHIRA DE JESÚS**, Viceministra de Gestión Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, especialista de Impacto Ambiental.


YAMAL NASSER MICHELEN STEFAN, Viceministro de Patrimonio Cultural, en representación de la Ministra de Cultura.

BM/OD/08/02/2023
Debajo de esta línea no hay nada escrito.

